

MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2012 - BOC NÚM. 32

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE BILBAO

CVE-2012-1692 *Notificación de sentencia en autos de despidos 881/11.*

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos despidos 881/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefa Sánchez Moreno contra FOGASA y "Arconort Vidrio, S. L.", sobre extinción de contrato, se ha dictado la sentencia número 40, cuyo fallo literalmente dice:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Josefa Sánchez Moreno contra "Arconort Vidrio, S. L." y FOGASA, debo declarar y declaro la extinción contractual de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar a la actora una indemnización de 4.975,88 euros; así como la suma de 5.322,69 euros por el concepto expresado en el Hecho Probado Tercero de esta resolución, cantidad esta última que devengará un interés moratorio anual del 10% en la forma señalada en el Fundamento de Derecho Quinto. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 4783-0000-65 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a "Arconort Vidrio, S. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 2 de febrero de 2012.

La secretaria judicial,
María Luisa Linaza Vicandi.

2012/1692

CVE-2012-1692